

Cipolletti, 18 de mayo de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.M.E. C/ J.M.A. S/ HOMOLOGACION Expte. N°CI-00249-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.E.G., con patrocinio letrado, interponiendo demanda de alimentos en favor de sus hijos menores de edad D.J., G.B.J. y F.D.J., contra el progenitor de los mismos, Sr. M.A.J., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y se fija cuota provisoria, disponiéndose asimismo el cumplimiento de la instancia de mediación.-

Que la actora acompaña acuerdo celebrado con el demandado en CIMARC Catriel en fecha 01 de abril de 2026 sobre prestación alimentaria.-

Las partes arriban al siguiente acuerdo:

"PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. Jofré aportará en concepto de prestación alimentaria el 30% de todos sus ingresos, incluido SAC, previos descuentos de ley, viandas, viáticos, con un piso de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) a favor de sus hijos G.B.J.... D.J. y F.D.J.... del 1 al 10 de cada mes comenzando en abril de 2026.

FORMA DE PAGO: El pago se efectivizará por medio de transferencia a una cuenta judicial que se abrirá desde CIMARC a nombre de G.M.E....

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita la apertura de una cuenta judicial a nombre de G.M.E....

RETENCIÓN DIRECTA DE HABERES: El Sr. J. acepta la retención directa de la suma acordada como prestación alimentaria del 30% de todos sus ingresos, incluido SAC, previos descuentos de ley, viandas, viáticos, con un piso de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) a favor de sus hijos...

El alimentante presta funciones para la empresa...".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con

relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener mensualmente el 30% de los ingresos que percibe, incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, con un piso mínimo de \$1.000.000 (un millón de pesos), en concepto de cuota alimentaria por sus hijos menores de edad D.J., G.B.J. y F.D.J., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti abierta a tal fin, del 01 al 10 de cada mes, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

3.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

4.- REGULASE los honorarios del Dr. Walter Montevidone Paredes, en su carácter de letrado patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 242.901) (3 JUS), ello de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N°3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiario. (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A). Cúmplase con la ley 869.-

5.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

6.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez